

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 24 de junio de 2020

Rad. 2019-00547-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 30 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo con garantía real, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de GUSTAVO DAVID MURCIA VARGAS y GUSTAVO MURCIA VANEGAS, por las sumas relacionadas en la orden de apremio visible a folio 106 del cuaderno principal, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación total, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folios 3 al 7, al igual que en la Escritura Publica No. 2122 del 9 de septiembre de 2015 de la Notaria 2 del circulo de Ibagué.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la parte ejecutada GUSTAVO DAVID MURCIA VARGAS y GUSTAVO MURCIA VANEGAS, se les notificó dicha providencia por aviso tal y como obra a folios 142-160 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 161 del proceso,

razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: DECRÉTESE la venta en pública subasta del inmueble prendado identificado con matrícula inmobiliaria No 350-219153, y con su producto páguese el crédito al ejecutante por capital, intereses y costas

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electronicamente*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>55</u> , de hoy <u>25 de junio de 2020</u> Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____